

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso: Ejecutivo Mixto. Radicado: 760013103007-2014-00322-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

Por mensaje de datos comunicado en fecha 9 de diciembre de 2021, el abogado RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMÍREZ, solicitó los oficios de desembargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 124-0016526 - 124-0016527 - 124-0016528 - 124-0016529, así como de las cuentas bancarias.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Sin lugar a acceder a la anterior petición, por cuanto los bienes cuyo desembargo se ordenó reposan a nombre de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA, cuyo remanente se encuentra a disposición de la DIAN, entidad que por el momento no ha dado respuesta al Oficio No. 387 de fecha 20 de abril de 2021, por el cual se le solicitó información del estado actual del proceso contra dicho contribuyente.

Segundo. En consecuencia, se ordena requerir a la DIAN para que informe el trámite dado al oficio No. 387 de fecha 20 de abril de 2021, comunicado por mensaje de datos al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co el 11 de mayo de 2021, en virtud que a la fecha no se conoce respuesta a la solicitud formulada respecto a la terminación del proceso por jurisdicción coactiva adelantado en contra de la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LTDA. Ofíciase.

Tercero. En lo que respecta a la contribuyente MARIA AMPARO VERGARA DE RODRIGUEZ, la DIAN mediante comunicado radicado el 25 de mayo de 2021, comunicó que no se sigue por la entidad proceso administrativo de cobro en su contra, por lo que se expedirán los oficios de los embargos que registren a su nombre. Ofíciase a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5edae3eaa0a16dcc21bd764f459d5f447e2b4fdb61ae2279b89dc27cff8609c**
Documento generado en 14/12/2021 04:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>